

RESOLUCIÓN No. 4937 11 SEP 2020

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la Fundación LOVE BOUGHT INTERNATIONAL (LBI) para desarrollar la Modalidad de Internado en Niñas y adolescentes de 7 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.*

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica Fundación **LOVE BOUGHT INTERNATIONAL (LBI)** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Bogotá, mediante Resolución No. 3898 de fecha 24 de octubre de 2018.

Que la Representante Legal de la Fundación **LOVE BOUGHT INTERNATIONAL (LBI)**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 399 de fecha 09 de abril de 2019, elevó solicitud de licencia de funcionamiento inicial para la modalidad de Internado en población en vulneración en el municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca.

Que los días 21 y 22 de octubre de 2019, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizaron visita a la sede donde se desarrollará la modalidad de Internado en población de Niñas y adolescentes de 7 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, de la Fundación **LOVE BOUGHT INTERNATIONAL (LBI)**, ubicada en la vereda San Jorge, Lote 8, Finca Villa María del municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

Que como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en población de Niñas y adolescentes de 7 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en la sede administrativa y operativa ubicada en la vereda San Jorge, Lote 8, Finca Villa María del municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca. Capacidad de treinta (30) cupos.

Es este estado es necesario precisar lo siguiente:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Nacional, la Ley y particularmente por el Decreto 417 de fecha 17 de marzo de 2020, expidió el

RESOLUCIÓN No. 4937 11 SEP 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la Fundación LOVE BOUGHT INTERNATIONAL (LBI) para desarrollar la Modalidad de Internado en Niñas y adolescentes de 7 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

Decreto Legislativo No 563 de fecha 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

El artículo 3 del Decreto 563 mencionado dispone:

"Artículo 3. Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad en conjunto con la Dirección de Protección, elevaron consulta a la Oficina Asesora Jurídica respecto de la interpretación y aplicación de los artículos antes señalados, a fin de precisar su alcance.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación 202010450000077483 de fecha 18 de mayo de 2020, emitió concepto a la pregunta: Conforme lo dispuesto en el Decreto 563, ¿el alcance de la suspensión del trámite administrativo de las licencias de funcionamiento iniciales, durante el término de la emergencia sanitaria, es para todas las modalidades y programas que requieren de licencia de funcionamiento para su operación y desarrollo o es exclusivamente para los Centros Transitorios señalados en el artículo 4 del Decreto 563?, así:

"El artículo 3 del Decreto Legislativo 563 de 2020, dispone expresamente la suspensión del inciso 2 del artículo 16 para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Por su parte el artículo 4 de este mismo Decreto, señala que el ICBF podrá crear centros transitorios para la protección integral de la niñez en garantía de los derechos de los menores de edad.

De lo anterior se desprende que la suspensión transitoria del inciso 2 del artículo 16, aplica a todas las modalidades que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, incluyéndose, los Centros transitorios para la protección integral de la niñez, en tanto estos, son igualmente instituciones cuya creación se encuentra dirigida a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y en consecuencia también hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Obviamente la suspensión de ese requisito está atada a las necesidades en el servicio que surjan como consecuencia de la pandemia por el Covid 19." (Destacado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, los trámites derivados de licencias de funcionamiento iniciales fueron suspendidos.

Mediante memorando con radicado No: 202010410000113653 de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó entre otros que:

RESOLUCIÓN No. 4937 11 SEP 2020

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la Fundación LOVE BOUGHT INTERNATIONAL (LBI) para desarrollar la Modalidad de Internado en Niñas y adolescentes de 7 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.*

*"(...) La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria.(..)"*

Que en razón a lo señalado se puede retomar el trámite de otorgamiento de las licencias de funcionamiento iniciales

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la Fundación LOVE BOUGHT INTERNATIONAL (LBI), para desarrollar la modalidad de INTERNADO en población de Niñas y adolescentes de 7 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en la sede administrativa y operativa ubicada en la vereda San Jorge, Lote 8, Finca Villa María del municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca. Capacidad de treinta (30) cupos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la Fundación LOVE BOUGHT INTERNATIONAL (LBI), en el domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. y en la sede administrativa y operativa del municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir que la Fundación LOVE BOUGHT INTERNATIONAL (LBI), en el municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de INTERNADO en población de Niñas y adolescentes de 7 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

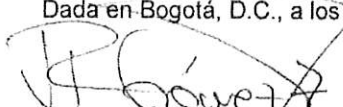
**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, la presente Resolución a la Representante Legal de la Fundación LOVE BOUGHT INTERNATIONAL (LBI), en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

11 SEP 2020

  
**JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó:  Claudia Beatriz Ramírez Arenas, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad– Oficina de Aseguramiento de la Calidad.  
Revisó:  Yeni Lili Díaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.



## Yesenia Lopez Arevalo

---

**De:** Yesenia Lopez Arevalo  
**Enviado el:** lunes, 14 de septiembre de 2020 11:55 a. m.  
**Para:** 'Love Bought International'  
**CC:** Ivonne Andrea Morales Obando  
**Asunto:** RV: CITACION DE NOTIFICACION  
**Datos adjuntos:** Cedula de Gloria.pdf; 4937 de 11-09-20.pdf

Señora  
**GLORIA RONCANCIO GIRALDO**  
Representante legal  
Fundación **LOVE BOUGHT INTERNATIONAL (LBI)**

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 4937 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020** "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de (6) meses a la Fundación LOVE BOUGHT INTERNATIONAL (LBI) para desarrollar la Modalidad de Internado en Niñas y adolescentes de 7 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados y/o vulnerados en general".

Cordial saludo;

De manera atenta y atendiendo su autorización realizada el día 14 de Septiembre de 2020, en la cual autoriza al ICBF para recibir la notificación en el correo electrónico **Info@lovebought.com** de la **Resolución No. 4937 de fecha 11 de septiembre de 2020**, el ICBF atendiendo dicha autorización y teniendo en cuenta el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011, adjuntamos al presente correo la *Resolución No. 4937 del 11 septiembre de 2020 "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de (6) meses a la Fundación LOVE BOUGHT INTERNATIONAL (LBI) para desarrollar la Modalidad de Internado en Niñas y adolescentes de 7 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados y/o vulnerados en general"*.

haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, según el caso como lo establece, el artículo 76 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

**De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI\_\_\_ NO\_\_\_**

**Por favor confirmar el recibido del presente correo.**

**Artículo 56 de la ley 1437 de 2011** preceptúa lo siguiente: "**Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."*

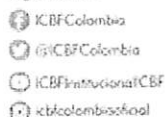
Cordialmente;



Yesenia Lopez Arevalo  
Contratista Apoyo a la Gestión  
Grupo Jurídico

ICBF Regional Cundinamarca  
Carrera 47 No. 91 - 14 • Tel.: 4377630 Ext: 141019

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



El futuro  
es de todos

Seguro Social  
de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Love Bought International <[Info@lovebought.com](mailto:Info@lovebought.com)>

Enviado el: lunes, 14 de septiembre de 2020 11:46 a. m.

Para: Yesenia Lopez Arevalo <[Yesenia.Lopez@icbf.gov.co](mailto:Yesenia.Lopez@icbf.gov.co)>

CC: Ivonne Andrea Morales Obando <[Ivonne.Morales@icbf.gov.co](mailto:Ivonne.Morales@icbf.gov.co)>; Ximena Rivera <[coordinacion@lovebought.com](mailto:coordinacion@lovebought.com)>

Asunto: Re: CITACION DE NOTIFICACION

Cordial saludo,

De manera atenta me permito solicitar de conformidad con la citación del radicado, solicitar la notificación electrónica de la resolución 4937 de fecha 11 de septiembre del 2020 de conformidad con el artículo 56 de la ley 1437 del ,2011 para lo cual anexo mi cédula de ciudadanía.

Cordialmente,

Gloria Roncancio Giraldo  
Representante Legal  
Love Bought International

On Fri, Sep 11, 2020 at 12:45 PM Yesenia Lopez Arevalo <[Yesenia.Lopez@icbf.gov.co](mailto:Yesenia.Lopez@icbf.gov.co)> wrote:

Sra.

**Lidiette Rosas**

Fundadora

**Love Bought International**

44200

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA  
DE LA RESOLUCION No. 4937 DEL ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE  
(2020).**

Se deja constancia que el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, *"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de (6) meses a la Fundación LOVE BOUGHT INTERNATIONAL (LBI) para desarrollar la Modalidad de Internado en Niñas y adolescentes de 7 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados y/o vulnerados en general"*, se notificó electrónicamente el día catorce de septiembre de 2020 a la señora **GLORIA RONCANCIO GIRALDO** en calidad de Representante Legal, y contra la cual no se renunció a términos de ejecutoria.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) día del mes septiembre de dos mil veinte (2020).



**IVONNE ANDREA MORALES OBANDO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arevalo – Contratista

